



Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del viernes 1 de julio de 2022
Segunda Legislatura Ordinaria 2021-2022

**PRESIDENCIA DE LA SEÑORA
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**

ÍNDICE

	Pág.
Índice	2
I. Informes de calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales	3
Denuncias improcedentes	3
Denuncias procedentes	5
Denuncia procedente en un extremo	6
Declaración de caducidad.....	8
II. Informes finales	9

I. INFORMES DE CALIFICACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

DENUNCIAS IMPROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

[...].

La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, ha declarado improcedentes las siguientes denuncias constitucionales:

- 1. Denuncia Constitucional 18** formulada por el ciudadano Ghino Alarcón Núñez contra el **Contralor General de la República Nelson Eduardo Shack Yalta**, por la presunta comisión del delito de nombramiento ilegal de cargo público, tipificado en el artículo 381 del Código Penal, recomendando su archivo.
Informe presentado el 19 de abril de 2022.
- 2. Denuncia Constitucional 4** formulada por el ciudadano Alfredo Melitón Astucuri Rojas contra el **exministro de Transportes y Comunicaciones Juan Francisco Silva Villegas**, por la presunta comisión del delito de nombramiento o aceptación indebida de cargo, tipificado en el artículo 381 del Código Penal, recomendando su archivo.
Informe presentado el 1 de junio de 2022.
- 3. Denuncia Constitucional 14 (antes 306)** formulada por las ciudadanas Carmen Erlinda Arméstar Ruesta y María Beatriz Arméstar Ruesta contra el **exfiscal Supremo Víctor Raúl Rodríguez Monteza**, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública-omisión del ejercicio de la acción penal prevaricato, tipificado en los artículos 424 y 418 del Código Penal, respectivamente, recomendando su archivo.
Informe presentado el 1 de junio de 2022.
- 4. Denuncia Constitucional 16 (antes 312)** formulada por el ciudadano Juan Eduardo Gómez Castañeda contra los **excongresistas de la República Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, César Henry Vásquez Sánchez, Carlos Bruce Montes de Oca, Clemente Flores Vélchez y Ángel Javier Velásquez Quesquén**, por presunta infracción constitucional del artículo 38 de la Constitución Política del Perú, recomendando su archivo.
Informe presentado el 1 de junio de 2022.

- 5. Denuncia Constitucional 17 (antes 313)** formulada por el ciudadano Mario Humberto Ortiz Nishihara contra la **excongresista Yeni Vilcatoma De La Cruz**, por presunta infracción constitucional a los artículos 1, 2.2 y 2.24 (literales a y e) y por la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad, discriminación y falsedad ideológica, ilícitos penales tipificados en los artículos 376, 323 y 428 del Código Penal, respectivamente, recomendando su archivo.
Informe presentado el 1 de junio de 2022.
- 6. Denuncia Constitucional 19 (antes 315)** formulada por los ciudadanos Mario Eli Gonzales Pérez y Flavio Valqui Calderón contra el **excongresista Clemente Flores Vílchez**, por presuntamente haber incurrido en la comisión del delito de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, recomendando su archivo.
Informe presentado el 1 de junio de 2022.
- 7. Denuncia Constitucional 99 (antes 449)** formulada por el ciudadano Javier León Eyzaguirre contra el **Defensor del Pueblo Walter Francisco Gutiérrez Camacho**, por presunta infracción constitucional a los artículos 1, 2 (incisos 2 y 20) 38, 45, 139 (inciso 3) y 162 de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos de abuso de autoridad, encubrimiento personal, encubrimiento real y omisión de denuncia, tipificados en los artículos 376, 404, 405 y 407 del Código Penal, respectivamente; recomendando su archivo.
Informe presentado el 1 de junio de 2022.

DENUNCIAS PROCEDENTES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...].

- 1. Denuncia Constitucional 74 (antes 415)**, formulada por el excongresista Yeremi Aron Espinoza Velarde contra la **expresidenta del Consejo de Ministros Violeta Bermúdez Valdivia y el exministro de Economía y Finanzas Waldo Epifanio Mendoza Bellido**, por presunta infracción constitucional de los artículos 109, 123 y 38 de la Constitución Política del Perú, y la probable comisión de los delitos contra la administración pública - delitos cometidos por funcionarios públicos - omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y resistencia o desobediencia a la autoridad, previstos en los artículos 377 y 368 del Código Penal, respectivamente.
Informe presentado el 7 de junio de 2022.
- 2. Denuncia Constitucional 240**, formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera contra la **excongresista Luciana Milagros León Romero**, por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias, tipificado en el artículo 400 del Código Penal, cohecho pasivo impropio, tipificado en el artículo 394 del Código Penal, organización criminal, tipificado en el artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, y peculado doloso por apropiación, tipificado en el artículo 387 del Código penal.
Informe presentado el 22 de junio de 2022.

DENUNCIA PROCEDENTE EN UN EXTREMO

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

c) [...]

Las denuncias que son calificadas improcedentes se remitirán al archivo.

d) *La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales presentará su informe de calificación a la Presidencia de la Comisión Permanente. Ésta aprobará, sobre la base del informe de calificación y con la mayoría de sus miembros presentes, el plazo dentro del cual la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realizará la investigación y presentará su informe, el cual no podrá ser mayor de quince (15) días hábiles, prorrogable por el término que disponga la Comisión Permanente por una sola vez. Excepcionalmente, se podrá fijar un plazo mayor cuando el proceso a investigarse sea susceptible de acumulación con otra u otras denuncias constitucionales.*

El plazo antes referido se computa a partir del día siguiente de la sesión en la que el pleno de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales toma conocimiento de la notificación del plazo acordado por la Comisión Permanente.

[...]

1. Denuncias Constitucionales 268, 269 y 270, formuladas por los Congresistas Javier Rommel Padilla Romero, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Diana Carolina Gonzáles Delgado, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Patricia Rosa Chirinos Venegas y por el ciudadano César Ángel Candela Jara por la que se declara:

- **Procedente** la denuncia constitucional 268, formulada por el congresista de la República Javier Rommel Padilla Romero, contra la **ministra de Estado en el despacho de Desarrollo e Inclusión Social Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, por probable infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución Política del Perú.
- **Procedente** la denuncia constitucional 269, formulada por las congresistas de la República Norma Martina Yarrow Lumbreras, Diana Carolina Gonzáles Delgado, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Patricia Rosa Chirinos Venegas, y la ampliación de la misma denuncia constitucional, presentada por la congresista de la República Norma Martina Yarrow Lumbreras, contra la **ministra de Estado en el despacho de Desarrollo e Inclusión Social Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, por probable infracción constitucional de los artículos 38 y 126 de la Constitución Política del Perú, y por la presunta comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, tipificados en los artículos 377 y 399 del Código Penal, respectivamente; e **IMPROCEDENTE** en el extremo de la probable infracción constitucional del artículo 2 (inciso 2) de la Constitución, y por la presunta comisión del delito de abuso de autoridad, tipificado en el artículo 376 del Código Penal; **recomendando el archivo de este extremo.**

- **Improcedente** la denuncia constitucional 270, formulada por el ciudadano César Ángel Candela Jara, contra la **ministra de Estado en el despacho de Desarrollo e Inclusión Social Dina Ercilia Boluarte Zegarra**, por probable infracción constitucional del artículo 126 de la Constitución Política del Perú, **recomendando su archivo.**
Informe presentado el 27 de junio de 2022.

DECLARACIÓN DE CADUCIDAD

- 1. De la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, mediante el cual propone que la Comisión Permanente declare la caducidad de la Denuncia Constitucional 134 (antes 019),** formulada por el excongresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, contra el excongresista Alejandro Yovera Flores, por presunta infracción constitucional de los artículos 2 (inciso15), 23 y 24 de la Constitución, y por la probable comisión de delitos contra la administración pública, en la modalidad de abuso de autoridad y concusión, tipificados en los artículos 378 y 382 del Código Penal, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 de la Constitución, los 5 años posteriores al ejercicio de la representación nacional venció en el año 2020; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el 5to. párrafo, del 2do. párrafo del inciso c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la prerrogativa funcional del antejuicio ya no se encuentra vigente.

Oficio 0152-2021-2022-SCAC-CP-CR.

II. INFORMES FINALES

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Procedimiento de acusación constitucional

Artículo 89. *Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.*

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

d.6 *El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia, y debe ser remitida a la Comisión Permanente, conforme con lo establecido en el literal g) del presente artículo. No es admisible otro tipo de conclusiones y/o recomendaciones.*

[...]

f) *Si el informe propone el archivamiento o la improcedencia de la denuncia constitucional se vota previo debate. En ambos casos el expediente de la denuncia constitucional se remite al archivo. Si por el contrario propone la acusación ante el Pleno del Congreso, se debatirá el informe y se votará, pronunciándose por la acusación o no ante el Pleno.
Cuando son varias las personas comprendidas en la investigación, la votación se efectúa en forma separada por cada uno de los denunciados.*

g) *Si el informe que propone la acusación es aprobado, la Comisión Permanente nombra una Subcomisión Acusadora integrada por uno o más miembros de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, propuestos por el Presidente al momento de presentar el informe final, a efecto de que sustente el informe y formule acusación en su nombre ante el Pleno del Congreso.*

1. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 186 (antes 364)

9

Denuncia formulada por la excongresista Carolina Lizárraga Houghton contra el **exfiscal supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas**, por la presunta infracción constitucional de los artículos 139 (inciso 23), 39 y 44 de la Constitución Política.

*El informe concluye que, en atención a lo desarrollado en el punto 5.1 del mismo, la Junta Nacional de Justicia ha sancionado con la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al exmagistrado **Tomás Aladino Gálvez Villegas**; no obstante, en concordancia con el principio *Ne Bis In Idem* administrativo, desarrollado en el punto 5.2, **DEVIENE** en **IMPROCEDENTE** continuar con el procedimiento de la denuncia constitucional interpuesta por la excongresista Carolina Lizárraga Houghton, debiendo **archivarse** la materia.*

Informe presentado el 26 de enero de 2022.

2. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 190 (antes 374)

Denuncia formulada por la fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra los **excongresistas Ángel Javier Velásquez Quesquén y José Marvín Palma Mendoza**, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; y contra el **excontralor general Edgar Arnold Alarcón Tejada**, por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio, tipificado en el artículo 393 del Código Penal, en agravio del Estado.

*El informe Final concluye que, no está probado los delitos que se imputan a los denunciados, **excontralor General de la República Edgar Arnold Alarcón Tejada** y a los dos **excongresistas de la República José Marvín Palma Mendoza** y **Ángel Javier Velásquez Quesquén**, recomendando el archivamiento de la presente denuncia constitucional.*

Informe Final presentado el 3 de marzo de 2022.

3. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 188 (ANTES 368)

Denuncia formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera contra el **excongresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez**, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400 (segundo párrafo) del Código Penal.

*"El informe final concluye que la fiscalía partió de una serie de elementos de convicción que sostuvieron una sospecha inicial simple, las cuales, luego de la realización de las diligencias preliminares, no pudieron ser corroboradas, **no pudiendo obtener indicios reveladores de la existencia del delito que se le imputa al denunciado** y que permitan concluir que hay mérito para habilitar al Ministerio Público y al Poder Judicial para que estos continúen el proceso penal respectivo.*

Por lo expuesto, se recomienda el archivamiento de la presente denuncia."
Informe Final presentado el 22 de junio de 2022.

4. INFORME FINAL SOBRE LA DENUNCIA CONSTITUCIONAL 132

Denuncia formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera contra el expresidente constitucional de la República Manuel Arturo Merino de Lama, el expresidente del Consejo de Ministros Ántero Flores-Aráoz Esparza, y el exministro del Interior Gastón César Augusto Rodríguez Limo, como presuntos autores, por omisión impropia, del delito de homicidio, en agravio de Jordan Inti Sotelo Camargo y Jack Bryan Pintado Sánchez, y lesiones graves y lesiones leves, a título de dolo eventual, en agravio de Fermín Marlon Cruz Ances y otros, tipificados en los artículos 106, 121 y 122 del Código Penal, respectivamente.

*El informe final recomienda el **archivo** de la denuncia constitucional 132 interpuesta por la exfiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, en contra de **Manuel Arturo Merino de Lama, en su condición de Presidente de la República; Ántero Flores-Aráoz Esparza, en su condición de presidente del Consejo de Ministros y Gastón César Augusto Rodríguez Limo, en su condición de Ministro del Interior; por la presunta comisión por omisión del delito de homicidio, lesiones graves y lesiones leves, a título de dolo eventual en agravio de QEVF Jordan Inti Sotelo Camargo, QEVF Jack Bryan Pintado Sánchez, Fermín Marlon Cruz Ances y otros.***

Informe Final presentado el 28 de junio de 2022